

2. Aprobación del contrato de préstamo suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de Costa Rica hasta por US\$ 6.500.000,00, para el financiamiento parcial de la rehabilitación de ramales bananeros.

Expediente N^o 11.564.

3. Aprobación del convenio de crédito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, por un monto de US\$ 1.200.000,00, para el requerimiento de la Radio Nacional.

Expediente N^o 11.635.

4. Aprobación del contrato de préstamo N^o 283-SCIE entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Costa Rica, para el financiamiento del proyecto de carretera Barú, Palmar Norte, Fase C, suscrito en San José, Costa Rica el 16 de diciembre de 1993.

Expediente N^o 11.877.

Artículo 2.—Rige a partir del 8 de agosto de 1994.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de la Presidencia, Elías Soley Soler.—(38233).

N^o 23551-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política de la República,

DECRETAN:

Artículo 1. Retírese de la Convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa realizada mediante decreto N^o 23517-MP del 28 de julio de 1994 el siguiente Proyecto de Ley:

Declarar Monumento Nacional La Basílica de Nuestra Señora de Los Angeles. Expediente 11.890.

Artículo 2. Rige a partir del 10 de agosto de 1994.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de la Presidencia, Elías Soley Soler.—C-10.—(38234).

N^o 23552-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Considerando:

1^o—Que en la Ciudad de Belem-Pará-Brasil en el mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se firmará la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

2º—Que la suscripción de estos instrumentos resulta muy conveniente para el país.

Por tanto:

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 10) del artículo 140 de la Constitución Política de la República.

DECRETAN:

Artículo 1º—Conferir Plenos Poderes al señor Danilo Jiménez Vega, Embajador de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos (OEA), para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, las cuales se suscribirán en la ciudad de Belem-Pará-Brasil en el mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha

Dado en la Presidencia de la República a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando E. Naranjo V.—C-1850.—(32882).

Nº 23553-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25-1 de la Ley General de la Administración Pública y en el Decreto Ejecutivo Nº 20314-C del 6 de febrero de 1991, publicado en "La Gaceta" Nº 65 del 5 de abril de 1991.

DECRETAN:

Artículo 1º—Refórmase en artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nº 20314-C del 5 de abril de 1991 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 10.—El premio será anual y consistirá en la suma de ₡ 150.000,00 (ciento cincuenta mil colones sin céntimos) más un pergamino que resalte la labor realizada".

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.—C-1350.—(32883).

Nº 23554-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25-1 de la Ley General de la Administración Pública y en el Decreto Ejecutivo Nº 21131-C del 26 de febrero de 1992, publicado en "La Gaceta" Nº 65 del 2 de abril de 1992.

DECRETAN:

Artículo 1º—Refórmase el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº 21131-C del 2 de abril de 1992 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: